


	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 06 DE 2021
 CELEBRADO ENTRE AGUAVIVA S.A E.S.P. Y SEÑOR GUSTAVO ADOLFO AGUDELO
 HIDALGO**

NUMERO DE CONTRATO	06 DE 2021
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A ESP. NIT: No. 900.010.387-2
CONTRATISTA:	GUSTAVO ADOLFO AGUDELO HIDALGO CC. 1.121.888.705 DE VILLAVICENCIO
OBJETO:	“ PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASÈSORIA Y REGULACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADO POR AGUAVIVA S.A. E.S.P.”
VALOR TOTAL:	VEINTITRÈS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 23.184.000) MCTÈ
TÈRMINO DE EJECUCIÓN:	OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	DOCE (12) DE ENERO DE 2021

Entre los suscritos a saber: **HEIDY JINETH GUEVARA ALVAREZ**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Restrepo – (Meta), identificada con cédula de ciudadanía 21.191.809 de Restrepo, en su calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Restrepo – AGUAVIVA S.A E.S.P., Sociedad por Acciones, del Orden Municipal, constituida por Escritura No. 592, del 04 de febrero de 2005 de la Notaría Primera del Circulo de Villavicencio, nombrada mediante Resolución 001 del 13 de enero de 2020, debidamente posesionada mediante Acta N.º 005 del 21 de enero de 2020, facultada para contratar de conformidad con artículo 50 de la escritura pública No. 592 de 2005, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE** por una parte y de otra **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO HIDALGO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.121.888.705 de Villavicencio, quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones:

a) La empresa de servicios públicos de Restrepo AGUAVIVA S.A. E.S.P., en su calidad de prestador de servicios público y bajo su responsabilidad está obligada a cumplir con los reportes a los entes de control de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de ley 142 y ley 689 de 2001 en su artículo 14 indica la obligatoriedad de todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios del reporte al sistema único de información – SUI, por lo anterior es conveniente adelantar el proceso para la contratación de prestación de servicios profesionales

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

para mantener actualizado el Sistema Único de Información (SUI) en su totalidad y así dar cumplimiento con los requerimientos de ley.

b) La intervención del estado a través de la regulación de los servicios públicos ejercida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA, y las funciones de inspección, vigilancia y control desarrollada por la superintendencia de servicios públicos, y las disposiciones sectoriales establecidas por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio, hacen necesario que AGUAVIVA S.A E.S.P cuente con un profesional idóneo en temas de regulatorios como: costos y tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, atender los requerimientos y solicitudes de estas entidades, revisar y mantener actualizado los (APU) de conexiones y otros, proyectar los subsidios y contribuciones para la vigencia siguiente, elaborar el manual de constructores y urbanizadores, apoyar a la oficina de facturación en las respuestas de las PQR de los suscriptores y/o usuarios, y todas aquellas acciones requeridas por este prestador para cumplir con las disposiciones que regulan el ejercicio de su actividad social.

c) Que de conformidad con el Reglamento Interno de Contratación se estableció la forma de celebrar contratos por parte de la Empresa, que para el presente evento se realiza bajo la **MODALIDAD DE INVITACIÓN PRIVADA A UN OFERENTE**, mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta y sin requerimiento de pliegos,



d) Que en el estudio previo elaborado por la JEFE DE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, de la Empresa de Servicios Públicos de Restrepo, se sustenta los motivos técnicos y legales que soportan la contratación.

e) Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000006 de fecha 12 de enero de 2021.

f) Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con los principios que rigen la función administrativa, previstos en el Artículo 209 de la Constitución Política, los consagrados en las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, por lo dispuesto en el reglamento interno de contratación y demás normas concordantes. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato es de **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y REGULACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO PRESTADO POR AGUAVIVA S.A. E.S.P.”**

El contratista se comprometerá con la empresa AGUAVIVA S.A. E.S.P, en lo siguiente:

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	



- Realizar el cargue de información al Sistema Único de Información SUI, según lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Brindar asesoría y/o acompañamiento a los requerimientos hechos por el sistema único de información SUI. Durante la ejecución del contrato.
- Prestar asesoría en temas relacionados con la prestación de servicios públicos a los que allá lugar.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El CONTRATISTA se obliga para con la empresa AGUAVIVA S.A. E.S.P.:

1. Revisión y actualización del programa de prestación del servicio público de aseo.
2. Actualización permanente del estudio de costos y tarifas del servicio público de aseo.
3. Responder a los requerimientos que en materia de regulación económica formulen las entidades competentes del sector, aplicando los conceptos de la teoría general de los servicios públicos domiciliarios. (SSPD y CRA).
4. Apoyo en la contestación de las Quejas y Reclamos.
5. brindar asesoría en materia regulatoria de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
6. Realizar el cargue de la información al SUI y generar y entregar informes parciales sobre el cargue de información.
7. Efectuar visitas constantes en AGUAVIVA S.A. E.S.P., con el fin de recolectar información necesaria para llevar a cabo el objeto del contrato.
8. orientar y asistir el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en los acuerdos de mejoramiento que sean suscriptor
9. Brindar asesoría y apoyo en la aplicación de la normatividad regulatoria que expida la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico- CRA.
10. Asesorar a la empresa en la implementación de las políticas sectoriales emitidas por el gobierno nacional principalmente a través del ministerio de vivienda, ciudad y territorio.
11. prestar acompañamiento a la empresa en la diligencias ante las entidades públicas y privadas, y organismos gremiales, donde se requiera atender, en representación de AGUAVIVA S.A E.S.P asuntos propios del alcance del objeto contractual.
12. En general, asesorar a la gerencias y demás dependencias en asuntos regulatorias asociados a sus procesos en desarrollo de la prestación de servicios públicos domiciliarios y brindar apoyo en la consolidación y entrega de información para la gestión de AGUAVIVA S.A E.S.P y la que se requiera con destino a la SSPD, la CRA y demás entidades.
13. Revisión y estructuración e APUS para el establecimiento de las resoluciones de bienes y servicios ofertados por la empresa.
14. asesoría y acompañamiento en la definición de eventuales ajustes a las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, así como en el desarrollo de los trámites pertinentes ante la CRA.
15. Seguimiento, monitoreo y ajustes al proceso dados como resultados de la implementación de las metodologías tarifa que entro en vigencia.
16. Las demás actividades que considere la gerencia de AGUAVIVA S.A E.S.P para la correcta prestación del servicio contratado.

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Cancelar al CONTRATISTA el valor establecido y pactado por la prestación del servicio;
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
3. Realizar las reservas presupuestales pertinentes
4. Designar la supervisión del contrato para garantizar su cumplimiento y correcta ejecución.

TERCERA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales es por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 23.184.000) MCTE.**



Que la Empresa pagará al CONTRATISTA así: Ocho (08) pagos parciales mensuales por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 2.898.000).**

CONCEPTO	FECHA	VALOR
PRIMER PAGO	12 DE ENERO DE 2021 AL 11 DE FEBRERO DE 2021	\$ 2.898.000
SEGUNDO PAGO	DEL 12 DE FEBRERO DE 2021 AL 11 DE MARZO DE 2021.	\$ 2.898.000
TERCER PAGO	DEL 12 DE MARZO DE 2021 AL 11 DE ABRIL DE 2021	\$ 2.898.000
CUARTO PAGO	DEL 12 DE ABRIL DE 2021 AL 11 DE MAYO DE 2021	\$ 2.898.000
QUINTO PAGO	DEL 12 DE MAYO DE 2021 AL 11 DE JUNIO DE 2021	\$ 2.898.000
SEXTO PAGO	DEL 12 DE JUNIO DE 2021 AL 11 DE JULIO DE 2021	\$ 2.898.000
SEPTIMO PAGO	DEL 12 DE JULIO DE 2021 AL 11 DE AGOSTO DE 2021	\$ 2.898.000
OCTAVO PAGO	DEL 12 DE AGOSTO DE 2021 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 2.898.000
TOTAL		\$ 23.184.000

Previa presentación de la cuenta de cobro, presentación de informes de actividades realizadas, copia de pago de sistema de seguridad social, certificación de cumplimiento a entera

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aquavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aquavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

satisfacción emanada por el supervisor del contrato; además, para el último pago deberá adjuntar acta de terminación del contrato, más los requisitos previamente establecidos.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura o documento equivalente se entenderá como no presentada.

El valor del contrato incluye los impuestos de Ley, los cuales serán asumidos por el contratista. Al momento de realizar el pago que se hace referencia, la empresa practicará las correspondientes retenciones y gravámenes a que haya lugar.

CUARTA. - PLAZOS DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato es de Ocho (08) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

QUINTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El pago a que se obliga la Empresa se cancelará según la siguiente imputación: 305070103 "HONORARIOS" \$ 23.184.000 Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2021000006 de fecha 12 de enero de 2021, recursos de la vigencia fiscal de 2021.

SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA bajo gravedad de juramento declara que no se haya incurrido en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y/o las normas que la modifiquen o adiciones, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 142 de 1994.

SÉPTIMA- GARANTIAS: De conformidad con la naturaleza, objeto, valor y forma de pago, el contratista NO está obligado a constituir garantías, No obstante, si la Empresa lo requiere el contratista deberá constituir las.

OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA en caso de incumplimiento total o parcial del CONTRATISTA, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 20% del valor de la parte incumplida.



NOVEVA- GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos e impuestos que se causen como consecuencia de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta del contratista.

DECIMA - RÉGIMEN CONTRACTUAL: La presente contratación se rige por lo dispuesto en el Reglamento interno de contratación, y demás normas aplicables a este tipo de contratos contenidos en el Código de Comercio y Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Contratante.

"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aquavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aquavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

DÉCIMA SEGUNDA - AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Empresa y es el único responsable de la prestación del servicio.

DÉCIMA TERCERA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD: Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud, deberá manifestar por escrito que hará parte integral del contrato, la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos Profesionales, y en caso afirmativo la afiliación se hará a través de la Empresa, previa autorización del descuento del valor del mismo.

DECIMA CUARTA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del presente contrato se compute el tiempo de la suspensión.

DECIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se puede dar por terminado por:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por la ejecución del contrato.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas por cualquiera de las partes.
- d) Por cumplimiento del plazo de ejecución.

PARAGRAFO. En caso de terminación anticipada se procederá a liquidar el presente contrato, de tal manera que queden expresamente determinadas las actividades efectivamente realizadas por el CONTRATISTA y se pacte el reintegro de la suma no ejecutadas.

DECIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN: - Una vez terminado el presente contrato, las partes suscribirán un acta en que conste detalladamente la liquidación o terminación definitiva del mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Contratación.

DÉCIMA SEPTIMA. - VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN: La vigilancia y supervisión estará a cargo de quien designe la gerente de la Empresa, quien certificará el cumplimiento del objeto contratado.



DECIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se eleve a escrito y se haya firmado por las partes.

DECIMA NOVENA. - REQUISITOS DE LEGALIZACION: Perfeccionado este contrato, para su Legalización será necesario: a) La expedición del registro presupuestal.

VIGÉSIMA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionada este Contrato, podrá iniciar su ejecución una vez cumplidos los requisitos de legalización.



"CUMPLIMOS CON SEGURIDAD"

Calle 1 Carrera 5 A. Barrio Minuto De Dios - Cel. 315 690 39 53 Restrepo Meta
 Web: www.aquavivaesp.gov.co - correo electrónico: ventanillaunica@aquavivaesp.gov.co

	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

VIGÉSIMA PRIMERA.- CLAUSULA INDEMNIDAD: 1) **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su costa a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a, reclamaciones de terceros en el desarrollo de este contrato. 2) **EL CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con el ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que sean notificados o en que se radiquen aquéllas, podrá comunicarle la situación por escrito a **EL CONTRATISTA** o llamarlo en garantía; en cualquiera de dichas situaciones **EL CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y condena si la hubiere. Si la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **EL CONTRATISTA**, caso en el cual acordaran la mejor estrategia de defensa o que si la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, cobrará y descontará de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA**, todos los costos que implique esa defensa, más el 10% del valor del mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que la **EL CONTRATISTA** no asuma la defensa o la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, no llame al **CONTRATISTA** en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que radicada la reclamación o notificada la demanda, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.** asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un 10% por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor de **EL CONTRATISTA**. Si no hubiere saldo pendiente de pago a favor de la **EL CONTRATISTA**, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P.**, podrá proceder para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta mérito ejecutivo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MULTAS En caso de mora e incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones contractuales, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P** mediante acto administrativo motivado, impondrá al contratista multas sucesivas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder el diez por ciento (10%) de dicho valor, cuando las actividades no avanzaren al ritmo programado o cuando se prevean que estas no van ser entregadas en el tiempo oportuno. Su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea el caso. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. Si el

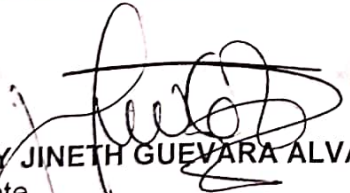
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RESTREPO – AGUAVIVA S.A. E.S.P. NIT. 900.010.387-2	CÓD: FR- GEJUCO-07	
	CONTRATO	VERSIÓN: 05 FECHA DE APROBACIÓN: 08/06/2020	

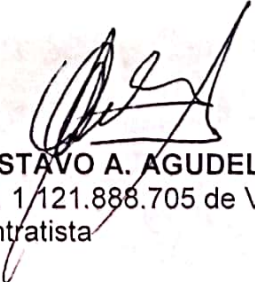
incurso en incumplimiento fuere la empresa y tal incumplimiento atañe al pago del precio pactado, éste indemnizará a aquel por los perjuicios causados con interés moratorios del uno por ciento (1%) mensual.

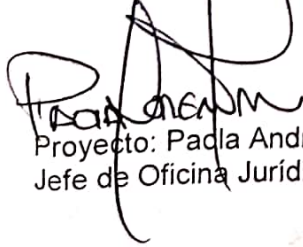
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de estas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

VIGESIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las partes serán notificadas en las siguientes direcciones: **CONTRATANTE** Aguaviva en la calle 1 Carrera 5 A Barrio Minuto de Dios; **EL CONTRATISTA** Conjunto Mapire Torre 5 Apto 404.

En señal de aceptación y conformidad de las estipulaciones anteriormente descritas, las partes firman hoy el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).


HEIDY JINETH GUEVARA ALVAREZ
 Gerente
 AGUAVIVA S.A. E.S.P.


GUSTAVO A. AGUDELO HIDALGO
 CC. 1.121.888.705 de Villavicencio
 Contratista


 Proyecto: Paola Andrea Moreno Jara
 Jefe de Oficina Jurídica y Contratación